

LEY N° 13196

Dando fuerza de Ley a los Decretos Supremos Nos. 33 y 34, del 8 de julio de 1958, por los que se concede una "Prima" al personal de la Superintendencia de Contribuciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Dase fuerza de ley a los Decretos Supremos Nos. 33 y 34, de 8 de Julio de 1958, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Comercio, por los que se concede una "Prima" al personal de la Superintendencia de Contribuciones consistente en un porcentaje sobre el rendimiento líquido mensual de las rentas que acota la citada repartición y se dispone que la Prima de Aduana se computará sobre el uno y tres cuartos por ciento ( $1\frac{3}{4}\%$ ) de los ingresos líquidos que recaudan las Aduanas de la República, respectivamente.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuentinueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO.

LUIS GALLO PORRAS.